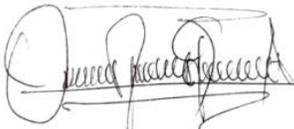


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- El pasado 10 de agosto de 2023, se llevó a cabo la diligencia de secuestro de los frutos de aguacate hass y plátano plantados en el predio identificado con FMI No. 118-4389, de la Oficina de Registros Públicos de Salamina, Caldas y Código Catastral 176530002000000090344000000000. Vencido el termino para oponerse, la parte demandada guardó silencio.
- El día 22 de agosto de la presente anualidad, fue allegado memorial por quien dice ser el apoderado judicial de la parte demandada, en donde solicita se decrete la nulidad de la diligencia realizada; sin embargo, revisado el expediente, se evidencia que no fue aportado el poder conferido al profesional del derecho para actuar dentro del presente asunto.

Sírvase proveer.



Omar Mauricio García Aguirre.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio: No. 245
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2022-00072-00
Demandante: ARBA COLOMBIA S.A.S.
Demandados: GERMÁN ALBERTO MONTES RAMÍREZ

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso entrar a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad incoada por la parte demandada, sino fuera porque quien dice ser apoderado del señor German Alberto Montes Ramírez, carece de derecho de postulación, ya que no aparece en el paginario el poder que legitime al señor José David Rojas Rodríguez, para actuar en representación de Germán Alberto Montes Ramírez, por lo que no se encuentra legitimado en la causa para actuar (artículo 73 del Código General del Proceso).

Sea conveniente advertir que la Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha advertido sobre la necesidad del poder para actuar, advirtiendo que, quien ejerce una acción a nombre de otro a título profesional, en virtud de mandato judicial, lo hace

dentro del marco legal y bajo las reglas propias del ejercicio de la profesión de abogado y al respecto indicó:

"Ello no solamente por razón de la responsabilidad que implica tal ejercicio, que se concreta en el campo disciplinario, sino por la necesaria defensa de los intereses del cliente, a quien conviene establecer con certidumbre que quien lo apodera puede actuar, de acuerdo con la ley, ante las distintas instancias judiciales y que responderá por su gestión." (sentencia T-550 de 1993, M.P., doctor José Gregorio Hernández Galindo y sentencia T-530 de 1993).

En virtud de lo anterior, el Despacho se abstendrá de dar trámite a la solicitud de nulidad incoada por el Dr. José David Rojas Rodríguez, ya que resulta necesario que aquel cuente con poder especial para legitimar su intervención en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8a26f3ca58fb90e193f9d98b4d4a30081043616ce4cd7636ff40e9b2cbaa25**

Documento generado en 28/08/2023 01:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>